

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama, Judicial del Poder Publico

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Noviembre, dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00171 – 00 de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA contra JORGE LUIS ROSADO IPUANA

Teniendo en cuenta que dentro del término legal demandado señor JORGE LUIS ROSADO IPUANA, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

(4) 전통 (2) 그리고 보는 경향을 잃었다면 가장 하는 사람들이 되었다면 하셨다는 것이다는 사람이 없었다면 하는데 되었다면 하는데 되었다면 하는데 없었다.

Tenemos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor JORGE LUIS ROSADO IPUANA, el día 12 de julio de 2023.-

certificación de la Supermientendencia Requestr, desde que la chife a de la como su la c

A través de auto fechado agosto dos (2) del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANO y, en contra de JORGE LUIS ROSADO IPUANA, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.215.247.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado al señor ROSADO IPUANA, de acuerdo a lo establecido en los artículo 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal fue remitida a través del correo electrónico jorgeluisrosadojpuana@gmail.com, anexando pantallazo del correo remitido el día 15 de agosto de 2023, a la hora 15:06, del cual se desprende que el estado actual el

destinatario abrió la notificación el 17 de agosto de 2023 a la hora 21:50:50; ante lo anterior se tiene que el demandado JORGE LUIS ROSADO IPUANA, fue notificado electrónicamente de la presente demanda, en donde le fue remitido el cuerpo de la demanda, el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2023, embargo, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envió del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, el señor JORGE LUIS ROSADO IPUANA, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra el demandado JORGE LUIS ROSADO IPUANA, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.215.247.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

de pares a from de la CORDUERA HVA BALLARATE CA INVIGANA DE ANCELE Y

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

more reference and the contribution for the Samerical and Committee Company of the Committee Samerical

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Property Deprets 550 de 1919

Juez 2